



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** MARIA MERCEDES ORTIZ  
**DEMANDADO:** EXPERTOS SEGURIDAD LTDA  
**RADICACIÓN No.** 76001 41 05 008 2020 00289 00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por las partes, quienes actúan a través de apoderados judiciales y coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual se comunica al despacho que las partes han llegado a un acuerdo por pago total de la obligación laboral y en consecuencia solicitan se declare por terminado el proceso, sin lugar a costas. En el escrito renuncia a términos de ejecutoria.

Para resolver la solicitud de las partes, se trae en consideración lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo: *"Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles"*.

A su turno el artículo 312 del Código General del proceso dispone:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia...."*

De acuerdo a lo expuesto en la norma, por contar el acuerdo transaccional de terminación del proceso por pago de la obligación, con el lleno de los requisitos exigidos y por encontrarse firmado por las partes, se impondrá su aprobación y se ordenará la terminación del proceso, advirtiendo que la solicitud al ser coadyuvada por las partes, se abstendrá esta operadora judicial de imponer costas procesales.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **TERMINAR EL PROCESO** Ejecutivo de única instancia, interpuesto por **MARIA MERCEDES ORTIZ**, identificada con C.C. No. 25.529.392, en contra de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT:800010866-6 por pago total de la obligación.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia.
3. **CANCELESE** su radicación y archívese el expediente.

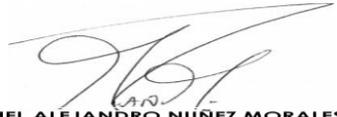
**CUMPLASE**



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 095 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de julio de  
2021

  
MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES  
SECRETARIO